

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción voluntaria de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal
Solicitantes	Mary Luz Agudelo Girado Deninson Alexander Franco Duque
Radicado	056973184001 – 2020 – 00183 – 00
Providencia	Auto # – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda de Jurisdicción voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, que, a través de Abogado, proponen los cónyuges MARY LUZ AGUDELO GIRALDO y DENINSON ALEXANDER FRANCO DUQUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por lo siguiente:

- 1.- En los hechos de la demanda se echa de menos lo relacionado con la pretensión de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los interesados.
- 2.- Se echa de menos el acta de acuerdo de los cónyuges sobre las obligaciones recíprocas y frente a su hijo menor, dado que en el futuro puede constituir título ejecutivo, debe ir en forma separada del poder.
- 3.- La pretensión de Liquidación de la sociedad conyugal debe excluirse dado que se trata de un trámite posterior a la disolución de la misma que es una consecuencia lógica de la pretensión de Cesación de efectos civiles por divorcio de mutuo acuerdo.
- 4.- Los registros civiles de nacimiento y de matrimonio se deben aportar con fecha reciente de expedición para que cumplan su objetivo.

La corrección deberá cumplir los mismos requisitos de la demanda.

Se reconoce personería suficiente al doctor FELIPE PALACIOS SALGADO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 225.163 del C. S. J., para actuar en nombre de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez



Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5e51dfc99c60f2ec8e70be89c3a830cc7937e14ff8bd3bb867c29580ae3c7041

Documento generado en 29/12/2020 05:04:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>